



**¿CÓMO INSCRIBIR LOS EMBARGOS,  
DESEMBARGOS Y DEMANDAS QUE AFECTEN  
BIENES SUJETOS A REGISTRO MERCANTIL?**

**Cartilla de registros públicos**





### ¿Qué son los embargos?

Los embargos son medidas cautelares decretadas por las autoridades judiciales o administrativas, que afectan el derecho de dominio de los bienes o derechos de una persona natural o jurídica, dejándolos fuera del comercio.



### ¿Qué son los desembargos?

Los desembargos, son las órdenes judiciales o administrativas que ordenan cancelar o dejar sin efecto el embargo decretado sobre los bienes o derechos de una persona.



### ¿Qué es la inscripción de demanda?

Es una medida cautelar por la cual un juez de la República comunica a la entidad registral sobre la existencia de un proceso que vincula un bien y quien lo adquiere queda sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no excluye al bien del comercio, ni impide la disponibilidad de este, tampoco impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior. (Artículo 591 Código General del Proceso)



### ¿Sobre qué bienes registrados se inscribe la medida de embargo?

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los numerales 1 y 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro.



Por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran los embargos que afecten los siguientes bienes (Numeral 1.3.6 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades):

- Establecimientos de comercio inscritos.
- Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad de personas (Limitada, Sociedad en Comandita Simple)
- El interés social del socio gestor en sociedades en comandita.
- Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil

**NOTA:** *El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento.*



### ¿Qué requisitos debe contener el oficio?

- Fecha del oficio, identificación de la autoridad que decreta la medida.
- El oficio debe ser dirigido a la cámara de comercio.
- Para el caso de los procesos judiciales, los datos de los demandantes y demandados (nombres, apellidos o razón social completa).



- Nombre de la sociedad o establecimiento afectado con la medida.
- Si es posible, el número de matrícula y los demás datos necesarios para identificación plena del bien afectado con la medida. Ejemplo: Dirección del establecimiento o número de identificación tributaria (NIT), cuotas sociales, etc.
- Tipo de proceso.
- Descripción de la medida a registrar.
- Límite de la medida si fuere el caso.
- Remitir una copia del oficio o providencia con constancia de ejecutoria siempre que sobre la misma procedan recursos. En caso contrario, se acepta la copia sin el requisito señalado



### ¿Dónde se deben inscribir?

Los embargos y desembargos sobre los bienes sujetos a registro en una cámara se deben inscribir en la cámara donde este registrado el bien.



### ¿Qué se inscribe?

Por regla general, solamente se registran los embargos y desembargos que afecten los siguientes bienes:

- Los establecimientos de comercio.
- Las cuotas de interés social de los socios en las sociedades limitadas y comanditarios en las en comandita simple.



- La parte de interés social del socio gestor en sociedades en comandita y del socio en una sociedad colectiva.

**NOTA:** las acciones en las sociedades anónimas, SAS o en las en comanditas por acciones para los comanditarios, se embargan registrando la medida en el libro de accionistas de la sociedad respectiva.

**No!**

¿Cuáles son las medidas de embargo que no se inscriben?

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 (numerales 1, 6 y 7) y el artículo 594 del Código General del Proceso, así como en el Numeral 1.3.6 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en las Cámaras de Comercio se inscriben los embargos de bienes sujetos a registro, por lo anterior, no será objeto de inscripción:

- Embargo de acciones.
- Embargo de razón social o denominación social

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 (numerales 1, 6 y 7) y el artículo 594 del Código General del Proceso, así como en el Numeral 1.3.6 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en las Cámaras de Comercio se inscriben los embargos de bienes sujetos a registro, por lo anterior, no será objeto de inscripción:

- Embargo de acciones.
- Embargo de razón social o denominación social





### ¿Cómo efectuar el registro de embargos y desembargos?

Radicar el original o copia simple del oficio que comunica el embargo o desembargo, en cualquier ventanilla de caja. El oficio debe ser dirigido a la Cámara de Comercio y cuando es del caso, debe venir acompañado del auto que lo decretó. El oficio debe contener: los datos de los demandantes y demandados (nombres, apellidos o razón social completa), si es posible, número de matrícula, y los demás datos necesarios para la identificación plena del bien afectado. De acuerdo con la enumeración indicada.



### ¿Cómo se cancela la medida de embargo?

La cancelación del embargo produce con la inscripción en la Cámara del oficio que comunica levantar el embargo (desembargo) decretado por el mismo funcionario que dispuso la medida de embargo, cuando es del caso debe venir acompañado del auto que lo decreto



### ¿Cuáles son los efectos del embargo?

Los bienes embargados quedan fuera del comercio. Si se embarga el interés social o las cuotas de un socio en una sociedad, no se podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del socio o disminución de sus derechos.

Si se embarga el establecimiento de comercio no se puede registrar ningún documento que implique la transferencia de la propiedad o la cancelación de su matrícula.





## **Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)**

Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



## **Tiempo de respuesta**

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.



*Cámara de Comercio  
de Florencia para el Caquetá*



centro de  
atención  
empresarial

**NOTA:** Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

**Para más información:**



[www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co)



[contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)



3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia



**Confecámaras**  
Red de Cámaras de Comercio